**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veinte, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino,integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de determinar como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), y se amplíen los plazos para la presentación de las citadas declaraciones.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, tuvo a bien turnar a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

*“1.- Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;*

*2.- Que el Gobierno Federal, consideró necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del virus SARS-CoV2, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene;*

*3.- Que paralelamente el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.*

*4.- Que el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate a la propagación del COVID-19; el cual fue modificado mediante diverso ACUERDO publicado en el mismo medio de difusión oficial el 27 de marzo de 2020;*

*5.- Que en atención a las referidas medidas de prevención, el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, adoptó las medidas y acciones para evitar actos que impliquen aglomeración de personas en el recinto legislativo, entre otras, la relativa a suspender temporalmente las actividades presenciales del Congreso del Estado de Chihuahua, que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del Poder Legislativo estatal.*

*6.- Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);*

*7.- Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud a nivel nacional, emitió el Acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.*

*8.- Que en términos del Artículo 145 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*

*9.- Que el mismo ordenamiento orgánico establece en el Artículo 234, que la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*10.- Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 13 del 12 de febrero de 2020, se reformó el Título Decimocuarto, la denominación de su Capítulo I, y el artículo 234; y se DEROGAN los artículos del 235 al 241, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en cuyo Artículo Segundo transitorio se estableció que: Artículo Segundo.- La Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.*

*11.- Por otra parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las y los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno y en particular adscritas al Poder Legislativo Estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la declaración fisca, así como así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración de situación patrimonial y de interés de inicio o de conclusión.*

*12.- Que el citado artículos 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.*

*13.- Que el día 02 de Mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua, el acuerdo expedido por la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, Titular de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante el cual acordó:*

*Se tiene como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS Cov2 (COVID-19).*

*Primero.- Se tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), no presentar, en su caso las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en la modalidad de modificación, durante el mes de mayo de 2020, como lo prevén los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que podrá presentarse hasta el mes de julio de 2020.*

*Segundo.- Se tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), no presentar las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, en los plazos previstos en los artículos 33 fracciones I y III y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y su computo se reanudará a partir del 1 de julio de 2020.*

*Tercero.- La plataforma digital para presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses estará disponible desde el mes de mayo para que los servidores públicos obligados que estén en posibilidad, presenten su declaración patrimonial y de interés en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Cuarto.- Se insta a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos del Estado de chihuahua, con pleno respeto a la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, de no encontrar inconveniente, su adhesión al presente acuerdo para que surta los mismos efectos en los servidores públicos adscritos a su esfera competencial.*

*14.- Que por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua establece en el Artículo 5 que lo no previsto en esta Ley y sus Reglamentos, se regulará por los acuerdos que adopten quien presida la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, conforme a su competencia, en estricto apego a lo dispuesto en las Constituciones Federal y del Estado.*

*15.- El Artículo 66 de dicho ordenamiento orgánico establece que Corresponde a la Junta de Coordinación Política: Fracción II. Propiciar la celebración de acuerdos parlamentarios, respecto de los asuntos que se traten en el Congreso, y la Fracción XVIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades y dependencias de los tres órdenes de Gobierno, Organismos Autónomos, Instituciones Educativas y organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando aquellos no tengan duración mayor al de la Legislatura.*

*16.- Que en virtud de la obligación de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se requiere de una plataforma digital para el cumplimiento de dicha obligación y además de una campaña de difusión, capacitación y el asesoramiento presencial para el llenado de los formatos, sobre todo para aquéllas personas que presentarán su declaración por primera vez, acciones que actualmente no pueden realizarse en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que contravendría las indicaciones sanitarias establecidas por el Consejo de Salubridad General, vulnerando con ello el artículo 140 de la Ley General de Salud;*

*17.- Que actualmente no se ha conformado, ni por tanto definido las atribuciones del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que esta LVXI Legislatura se debe a sujetar a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio aprobado por este H. Congreso del Estado con fecha treinta de enero de dos mil veinte, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de febrero del mismo año”. (SIC)*

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

**II.-** Tal y como se aprecia en párrafos anteriores, la propuesta referida tiene como finalidad emitir un decreto que contemple como causa justificada para la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos del Congreso, la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19); en consecuencia, se propone que de forma extraordinaria se difieran los plazos previstos para tal efecto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la propia la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En ese sentido, la iniciativa de mérito propone que, en este año, la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de modificación se traslade para el mes de julio; y de igual forma, que el computo previsto para las modalidades de inicio y conclusión, se reanuden a partir del primer día de ese mismo mes.

Los motivos a los que hacen alusión los Iniciadores para promover el decreto, se refieren básicamente a que, ante las acciones y medidas emprendidas para la prevención y mitigación del virus, es necesario aplazar los términos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de declaraciones patrimoniales, lo cual también obedece a la necesidad de contar con una plataforma digital que permita su realización de forma electrónica.

**III.-** En efecto,la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en el primer párrafo del artículo 33, y segundo párrafo del artículo 48, los plazos que tienen todas las personas servidoras públicas para la presentación de su declaración patrimonial y de intereses, en sus tres modalidades, tal y como se observa a continuación:

***Artículo 33.*** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

***I.*** *Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*

***a)*** *Ingreso al servicio público por primera vez;*

***b)*** *Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*

***II.*** *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

***III.*** *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

**…**

***Artículo 48.*** *…*

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.*

En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en su artículo 234 establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 234.*** *La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Como puede observarse, la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de modificación, según lo dispuesto por las normas anteriores, deberá presentarse durante el mes de mayo de cada año, y la relativa a las modalidades de inicio y conclusión del cargo, deberá hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que alguno de estos supuestos suceda.

**IV.-** Ciertamente al momento de la presentación de esta iniciativa, es decir, a finales del mes de mayo del año en curso, era evidente la imposibilidad de que todos los servidores públicos del Congreso dieran cumplimiento de forma oportuna con la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses; ello, debido a la inexistencia de un sistema que así lo permitiera de forma electrónica, y en razón de la subsistencia y refuerzo de las medidas para el control de la pandemia.

En ese sentido, este órgano dictaminador coincide y comparte con los argumentos de fondo que fueron vertidos por los Iniciadores en su propuesta, no obstante, para los efectos de la presente resolución, es necesario señalar que, en este momento, su pretensión ya se encuentra atendida, debido a que este Congreso, observando las mismas preocupaciones expuestas en la iniciativa y en uso de sus atribuciones legales, ha tenido a bien emitir los Acuerdos No. 532/2020 y 576/2020, de fechas 17 de agosto y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, a efecto de prorrogar los plazos que hoy interesan, tal y como se observa a continuación:

***ACUERDO No. LXVI/URGEN/0532/2020 II D.P.***

***ÚNICO.-*** *Realícense las gestiones y trámites a que haya lugar por parte de las instancias internas del Poder Legislativo del Estado, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, para lograr los mecanismos necesarios para que a más tardar al 15 de septiembre del año dos mil veinte, se haya cumplido con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial mandatada por la ley de la materia, contando con los instrumentos jurídicos e informáticos pertinentes, así como la asesoría técnica que en su caso fuera necesaria, y se suscriban los instrumentos legales o administrativos que fueran pertinentes para tales efectos, considerando el tiempo transcurrido dada la aún presente contingencia epidemiológica conocida como COVID 19.*

***ACUERDO No. LXVI/URGEN/0576/2020 I P.O.***

***ÚNICO.-*** *Se otorga una prórroga a la fecha límite señalada en el Acuerdo No. ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXVI/URGEN/0532/2020 II D.P., aprobado por la Diputación Permanente de este H. Congreso el 17 de agosto del año en curso, para quedar establecida al día 31 de octubre del 2020, a fin de que las instancias competentes de esta Soberanía puedan implementar el Sistema DeclaraNetplus, y así permitir a las personas funcionarias públicas, que así deban hacerlo, de conformidad a la Ley de la materia, el cumplir con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial.*

**V.-** De lo anterior se desprendeque originalmente se estableció como fecha límite el 15 de septiembre del presente año, no obstante, hasta esa fecha aún se encontraba en desarrollo la herramienta informática que permitiera dar cumplimiento a las obligaciones citadas, por lo que llegado ese plazo, fue emitido un segundo acuerdo para aplazar esta fecha hasta el 31 de octubre del 2020.

Bajo ese contexto, es del conocimiento de este órgano dictaminador que a la fecha de elaboración del presente dictamen, ya se encuentra en operación el Sistema *DeclaraNet Plus,* lo que ha permitido que las y los servidores públicos del Poder Legislativo cumplan con su obligación de presentar su declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con la legislación referida y en observancia de dichos acuerdos parlamentarios.

Así pues, derivado del análisis anterior, esta Comisión dictaminadora considera que la inquietud planteada por los Iniciadores ya se encuentra atenida, por lo que nos permitimos someter a consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por atendida la iniciativa con carácter de decreto que pretendía determinar como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, por la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-Cov2 (COVID-19), y se ampliaran los plazos para la presentación de las citadas declaraciones. Lo anterior, toda vez que este Poder Legislativo ha emitido los Acuerdos No. LXVI/URGEN/0532/2020 II D.P., y LXVI/URGEN/0576/2020 I P.O., con los cuales se solucionan las inquietudes planteadas en la iniciativa.

**ECONÓMICO**.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore el Acuerdo en los términos que corresponda.

**D A D O** en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero el año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha once de enero del año dos mil veintiuno.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| 1189 | **DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ**PRESIDENTA |  |  |  |
| 1174 | **DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER****SECRETARIA** |  |  |  |
| 1198 | **DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA****VOCAL** |  |  |  |
| 1187 | **DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO****VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen DCTAIPPA/17/2020 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.